

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 6 de Octubre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 227
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2481

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señorita Jean Farrel E. 2484

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Canciller Guerrero Presidente de Delegación de Nicaragua Períodos Extraordinarios de la ONU 2485

Imposición de Condecoración de la Orden Nacional Rubén Darío a Presidente de Portugal 2435

Nómbrese Delegado Permanente de Nicaragua Ante Consejo Internacional del Azúcar en Londres. 2485

Apruébase Convención Internacional Sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar. 2485

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prórroga para Iniciar Operaciones Industriales a Firma Ganadera Agrícola Industrial. 2492

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reincorpórase en sus Funciones al Titular de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica. 2493

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 2493

SECCION JUDICIAL

Remates 2494

Títulos Supletorios 2494

Venta de Terreno Ejidal. 2495

Arriendo de Terreno Ejidal 2495

Solicitud de Adjudicación de Dos Vacas Aparecidas en Finca Samulalí. 2495

Declaratorias de Herederos. 2495

Citaciones de Procesados. 2496

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Septimo Período Cons-

titucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete.

Presidencia del honorable Senador Don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores doctor Humberto Castrillo M. y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, Don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Manuel Sandino Ramírez, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó y aprobó en lo general por balotas y en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede pensión vitalicia de ₡300.00 a favor de la señora Lola Marín Machado, de la ciudad de León. El dictamen daba acogida al proyecto, cuyo expediente decían los señores comisionados habían recibido del Ministerio de la Gobernación y había sido debidamente estudiado por ellos, recomendando que únicamente se hiciera la corrección de estilo en el artículo primero, de la palabra “señora” por la de “señorita”, que es la condición de la agraciada.

Preguntó el honorable Senador Agüero a la Presidencia sobre el procedimiento a seguir para la obtención de pensiones de la naturaleza de la que estaban discutiendo, a favor de ciudadanos que hubieran servido al Estado; a lo que repuso el honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, que la gestión correspondiente debía cursarse a través del Ministerio de la Gobernación, de donde eran enviados los proyectos al Congreso para ser aprobados.

Se continuó la discusión del asunto, y fueron leídos y aprobados en lo particular, siempre por balotas y sin ninguna objeción, los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto. El primero con la corrección de estilo aconsejada en el dictamen, quedando por lo tanto dicho artículo redactado en la siguiente forma: "Concédese pensión mensual vitalicia de Trescientos Córdoba (\$ 300.00), a favor de la *señorita* Lola Marín Machado, de la ciudad de León, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Nación".

A moción del honorable Senador Castrillo, le fueron dispensados al proyecto, por balotas y por unanimidad, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedó por consiguiente, definitivamente aprobado.

4º—Continuando con los asuntos consignados en la agenda, se leyó y aprobó en lo general, por balotas y en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley, mediante el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$ 500.00 al señor Juan Ramón Salamanca, de Telica, Departamento de León. Los señores dictaminadores daban en su pronunciamiento completa acogida al proyecto, por considerar la pensión a conceder de toda justicia, de acuerdo con el expediente presentado.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó por balotas, el Arto. 1º. Después de leído el artículo 2º, que se refiere a la partida a la que sería imputada la erogación, en el Presupuesto General de Gastos, se inició la votación por balotas sobre el mismo, siendo ésta interrumpida por el honorable Senador Hüeck, quien argumentó que de conformidad con el Arto. 79 del Reglamento Interno, la votación por balotas es indispensable solamente cuando se trate el asunto en lo general y de la cuestión esencial en lo particular. Consideró el honorable Senador Hüeck, que el artículo que estaban votando no podía considerarse como esencial.

Repuso el honorable Señor Presidente que se estaba sometiendo en esa forma, porque esa era la costumbre; y que rogaba al Senador Hüeck, terminaran el proceso iniciado y que esclarecerían el punto, en el próximo caso similar que se presentara.

Se efectuó la votación por balotas, siendo aprobado el artículo 2º, último del proyecto, por unanimidad. Quedó, por lo tanto, aprobado en primer debate. El honorable Senador Castrillo, hizo moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente,

la cual moción fue aprobada por balotas y unánimemente, quedando en consecuencia el proyecto, aprobado en definitivo.

5º—Pidió la palabra el honorable Senador Solórzano Cardoza, refiriéndose al asunto aludido anteriormente por el honorable Senador Hüeck, en relación con la votación por balotas. Dio lectura a lo que al respecto estipulaba el Reglamento en el segundo párrafo del Arto. 79, que decía: "En los casos en que deba guardarse sigilo y en los de carácter personal, la votación se hará por balotas, si así lo estima la Cámara por mayoría de votos". Estimó que en el futuro y de acuerdo con esta disposición, debía consultarse de previo la Cámara, en cuanto al proceso de la votación por balotas, para asuntos de poca importancia.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro manifestó la conveniencia de que se trasladaran las observaciones que se estaban haciendo sobre la votación por balotas, a la ocasión en que se discutiera ese punto del ante-proyecto. Pero, dijo, le parecía que el Senador Solórzano estaba interpretando mal el artículo 79, porque eso se refería a los casos de carácter personal en que deba guardarse sigilo; y más adelante decía que también será secreta la votación cuando se trata de decidir sobre todo proyecto o disposición legislativa que tenga por objeto alguno de los fines siguientes, etc., y allí era donde estaban comprendidas las pensiones. Terminó opinando que en consecuencia, de acuerdo con el Reglamento actual, la votación por balotas necesariamente tenía que hacerse cuando se tratara del asunto en lo general y en la cuestión esencial, en lo particular. Y que únicamente podían prescindir de ella, en la dispensa de trámites.

Puso punto final al asunto el honorable Señor Presidente, manifestando que como había propuesto el honorable Senador Rivas Gasteazoro, se tomarían en consideración las observaciones suscitadas sobre el particular, para cuando discutieran el artículo concerniente del Ante-Proyecto.

6º—Se continuó con el punto siguiente de la Agenda, siendo leído y aprobado en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se declara de interés nacional la exploración arqueológica para encontrar el sitio donde fue construida la ciudad de León Viejo, primera capital de Nicaragua. El dictamen acogía en un todo, las disposiciones contenidas en el proyecto.

A discusión en lo particular, fue aprobado sin ninguna objeción el Artículo.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 2°, que dice así: “Para dirigir la exploración a que se refiere el Artículo anterior, créase una Comisión Nacional, integrada por:

- a) El Rector de la Universidad Nacional Autónoma;
- b) Un representante del Ministerio de Educación Pública;
- c) Un representante de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua;
- d) Un representante de la Municipalidad de La Paz Centro;
- e) Un representante de la Municipalidad de León;
- f) Un representante del Sindicato de Periodistas de Managua, y
- g) Un representante del Partido de la Minoría.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos ad-honórem”.

Sobre el párrafo último de este artículo, fueron acogidas mociones formuladas por los honorables Senadores Abaúnza Salinas y Talavera; y que fueron ampliamente discutidas por los honorables Senadores Hüeck, Mendieta y Agüero; la del honorable Senador Abaúnza Salinas, tendiente a que se especificara que la Comisión será presidida por el Rector de la Universidad; y la del Senador Talavera en el sentido de que se estipulara que dicha Comisión estará asesorada por uno o más arqueólogos responsables. Refundiendo ambas mociones, el párrafo referido, quedó redactado de la siguiente manera: “La Comisión será presidida por el Rector de dicha Universidad y asesorada por uno o más arqueólogos responsables, y desempeñarán sus cargos ad-honórem”.

Seguidamente fueron leídos y aprobados sin ninguna modificación, los Artos. 3°, 4° y 5°, últimos del proyecto, que quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Solórzano Cardoza, le fueron dispensados los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasara cuanto antes a la honorable Cámara de Diputados para su conocimiento y resolución sobre la reforma hecha en el Senado.

7°—Se continuó con la discusión, en primer debate, del ante-proyecto de Reglamento de la Cámara del Senado para su Régimen Interior, aprobado en la sesión anterior, hasta en su artículo 14.

Fue leído por Secretaría y puesto a discusión, el Arto. 15, que se lee así: “Son atribuciones del Presidente:

- a) Abrir, suspender, continuar y levantar las sesiones;
- b) Llamar a sesión a los Senadores;

- c) Determinar las cuestiones que se hayan de discutir y votar, poniéndolas en la orden del día con veinticuatro horas de anticipación, sin perjuicio del derecho de la Cámara para fijar, por mayoría de votos, la preferencia de los asuntos que deban tratarse en determinada sesión;
- d) Dirigir los debates y mantener el orden;
- e) Conceder la palabra a los Senadores y funcionarios con derecho a ella y con sujeción al orden en que la hubiesen solicitado; sin embargo, al Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, les será concedida la palabra inmediatamente que la soliciten;
- f) Tomar la votación y proclamar su resultado, debiendo repetir ésta, sin debate, a solicitud de cualquier Senador;
- g) Declarar los asuntos suficientemente discutidos, salvo que la Cámara, por dos tercios de los Senadores concurrentes, acordase prolongar el debate;
- h) Firmar con los Secretarios, las actas de las sesiones de la Cámara, lo mismo que los autógrafos de los decretos, acuerdos, resoluciones o declaraciones que se dicten;
- i) Nombrar las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- j) Llevar la palabra en nombre de la Cámara y contestar los mensajes y discursos que se le dirijan;
- k) Conceder permiso con goce de sueldo, hasta por quince días, a los Senadores que por causa justa no puedan asistir a las sesiones;
- l) Someter a la resolución de la Cámara los permisos que excedan de ese término;
- m) Tener bajo sus órdenes toda fuerza armada que, por cualquier circunstancia, llegue al recinto de las sesiones.
- n) Resolver los casos ocurrentes en la dirección de los debates, votaciones, etc., cuando no estuviesen previstos en el presente Reglamento, sin faltar a su espíritu; y
- ñ) Designar en caso de falta de los Secretarios y Vice-Secretarios, a los Senadores que han de completar la Mesa Directiva.

Sobre este artículo, fueron propuestas y acogidas, las siguientes reformas: Al inciso c), mediante moción del honorable Senador Castrillo, se le intercalaron las

palabras: “por lo menòs con veinticuatro horas”, etc., en lo referente al término en que debían ponerse las cuestiones a tratar en la Orden del Día. En el inciso g), se varió, a moción del honorable Senador Talavera, las palabras “dos tercios” por “mayoría”, y se acogió también corrección anotada por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, en el sentido de agregar “de votos” de los Senadores... etc.” Por lo tanto el inciso g) quedó con la siguiente redacción: Declarar los asuntos suficientemente discutidos, salvo que la Cámara, por mayoría de votos de los Senadores concurrentes, acordare prolongar el debate”. Y en el inciso k) propuso el Senador Hüeck, y fue aceptado por la Cámara, que el permiso a conceder como atribución del Señor Presidente, a los Senadores, fuera, en vez de quince días, hasta por treinta. Sobre este último inciso, se anotó que igual reforma se haría más adelante, en la parte conducente del Reglamento, en el capítulo correspondiente a los Senadores.

A continuación fueron leídos y aprobados sin ninguna modificación, los artículos 16, 17 y 18.

Al ponerse a discusión el Arto. 19 y como una consecuencia de la modificación anteriormente hecha al inciso k) del Arto. 15, se reformó el segundo párrafo de dicho artículo 19, en su parte final, así: “Si un Senador, necesitare ausentarse de la Cámara hasta por treinta días, bastará obtener el permiso del Presidente”.

El Arto. 20, fue aprobado, a moción del honorable Senador Castrillo, con la siguiente redacción: “En caso de enfermedad de un Senador, el Presidente nombrará una Comisión para que lo visite e informe a la Cámara de sus necesidades, a fin de que ésta provea, lo mejor posible, a la satisfacción de las mismas”.

Al ser leídos y puestos a discusión los Artos. 20 y 21, se suscitaban algunas observaciones de parte de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Raskosky, Castrillo y Mendieta, todas reseñadas en el proceso verbal; pero fueron aprobados finalmente sin ninguna modificación, al esclarecerse que sus conceptos eran copia fiel del Decreto Legislativo N° 93, de 2 de Septiembre de 1948, al cual se dio lectura por Secretaría.

A continuación se leyeron y aprobaron sin modificación alguna, los Artos. 23, 24, 25 y 26, después del cual el honorable Señor Presidente suspendió la discusión del Anteproyecto de Reglamento, que quedó aprobado hasta en este último artículo.

8°—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la

próxima en la siguiente fecha, jueves, veintinueve de Junio corriente, a las diez de la mañana, hora en la que rogó a los Señores Senadores su puntual asistencia.

Gustavo Raskosky,
Presidente.

Humberto Castrillo M.,
Secretario.

Adán Solórzano Cardoza,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señorita Jean Farrel E.

Reg. 2591—B/U No. 713632— ₡ 90.00

No. 2031

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Jean Farrel E., mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Branford, Connecticut, Estados Unidos de Norte América, relativa a que se le otorgue Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del Artículo 19, de la Constitución, en cuanto a residencia y buenas costumbres; y además, solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señorita Jean Farrel E., de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación,—Vicente Navas A.

Ministerio de Relaciones Exteriores**Canciller Guerrero Presidente
de Delegación de Nicaragua a
Períodos Extraordinarios de la ONU
No. 109**

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Durante permanezca en los Estados Unidos de América el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Lorenzo Guerrero, presidirá la Delegación de Nicaragua al Período Extraordinario de Sesiones de Emergencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas, actualmente reunidas en su sede de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Lorenzo Guerrero, para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

**Imposición de Condecoración
de la Orden Nacional Rubén
Darío a Presidente de Portugal
No. 110**

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar al Excelentísimo Señor Embajador Don Vicente Urcuyo Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, para que en nombre del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden de Rubén Darío, proceda a imponer al Excelentísimo Señor Presidente de Portugal, Contraalmirante Américo Deus Rodríguez Thomaz, la Condecoración de la Orden Nacional de Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío» A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

**Nómbrese Delegado Permanente de
Nicaragua Ante Consejo Internacional
del Azúcar en Londres
No. 147**

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Embajador

de Nicaragua ante el Gobierno de Gran Bretaña, Señor Don Marcel J. Ulvert Portocarrero, Delegado Permanente de Nicaragua ante el Consejo Internacional del Azúcar, con sede en Londres, en sustitución del Embajador Señor José León Sandino Morales.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

**Apruébase Convención Internacional Sobre
Seguridad de la Vida Humana en el Mar****A N E X O A****CONVENCIÓN INTERNACIONAL PA-
RA LA SEGURIDAD DE LA VIDA
HUMANA EN EL MAR, 1960**

Los Gobiernos de la República Argentina, el Commonwealth de Australia, el Reino de Bélgica, los Estados Unidos del Brasil, la República Popular de Bulgaria, el Camerún, el Canadá, la República de China, la República de Cuba, la República Checoslovaca, el Reino de Dinamarca, la República Dominicana, la República de Finlandia, la República Francesa, la República Federal de Alemania, el Reino de Grecia, la República Popular Húngara, la República de Islandia, la República de la India, Irlanda, el Estado de Israel, la República Italiana, el Japón, la República de Corea, Kuwait, la República de Liberia, los Estados Unidos Mexicanos, el Reino de los Países Bajos, Nueva Zelanda, el Reino de Noruega, el Pakistán, la República de Panamá, la República del Perú, la República de Filipinas, la República Popular Polaca, la República Portuguesa, el Estado Español, el Reino de Suecia, la Confederación Suiza, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Árabe Unida, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República de Venezuela y la República Popular Federativa de Yugoslavia, deseosos de fomentar la seguridad de la vida humana en el mar mediante el establecimiento, de común acuerdo, de principios y reglas uniformes a ello encaminadas:

Considerando que el mejor medio de conseguir ese fin es la conclusión de una Convención destinada a reemplazar la Con-

vención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1948,

Han Designado a los Plenipotenciarios siguientes:

La República Argentina:

Capitán de Navío Carlos A. Sánchez Sañudo, Agregado Naval, Embajada Argentina, Londres.

Prefecto Inspector General Marcos H. C. Calzolari, Sub-prefecto. Marítimo Nacional de la República Argentina.

Sr. Nicolás G. Palacios, Sub-director Nacional de la Marina Mercante. Argentina.

El Commonwealth de Australia:

Sr. Thomas Norris, Secretario Adjunto (Marina), Departamento de Navegación y Transporte.

El Reino de Bélgica:

Excmo. Sr. R. L. Van Meerbeke, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bélgica en Londres.

Sr. R. E. Vancraynest, Director de la Administración Marítima, Ministerio de Comunicaciones,

Los Estados Unidos del Brasil:

Contralmirante Luis Clovis de Oliveira, Jefe Adjunto del Estado. Mayor Naval, Marina del Brasil y Representante de la Comisión de la Marina Mercante del Brasil.

La República Popular de Bulgaria:

Excmo. Sr. Georgi Petrov Zenguilekov, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bulgaria en Londres.

Sr. Petko Kokod Doynov, Ingeniero Jefe del Departamento de Transportes Marítimos y Fluviales, Ministerio de Transportes.

El Camerún:

Sr. Charlot Saguez, Administrador Jefe (Segunda Clase) de la Administración de Navegación.

El Canadá:

Excmo. e Ilustrísimo Sr. George A. Drew, Alto Comisario del Canadá en el Reino Unido.

Sr. Alan Cumyn Director, Servicio de Reglamentos Marítimos Departamento de Transporte, Ottawa.

La República de China:

Excmo. Sr. Nan-Ju Wu, Embajador de la República de China en el Irán.

La República de Cuba:

La República Checoslovaca:

Excmo. Sr. Miroslav Galuska, Embaja-

dor Extraordinario y Plenipotenciario de Checoslovaquia en Londres.

El Reino de Dinamarca:

Sr. Jorgen Worm, Jefe del Departamento de Navegación, Real Ministro de Comercio.

Sr. Anders Bache, Jefe Adjunto de Sección, Real Ministro de Comercio.

La República de Finlandia:

Sr. Volmari Sarkka, Inspector Naval Jefe de la Junta de Navegación.

La República Francesa:

Sr. Gilbert Grandval, Secretario General de la Marina Mercante.

La República Federal de Alemania:

Excmo. Sr. Hans Herwarth Von Bittenfeld, G. C. V. O., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania en Londres.

Dr. Karl Schubert, Jefe del Departamento de Navegación, Ministerio Federal de Transportes.

Reino de Grecia:

Capitán de Navío Panayiotis S. Pagonis, R. H. P. C., Director, Ministerio de la Marina Mercante.

La República Popular Húngara:

Excmo. Sr. Béla Szilagyl, Ministro de la República Popular Húngara en Londres.

La República de Islandia:

Sr. Hjálmar R. Bardarson, Director de Navegación.

Sr. Páll Ragnarsson, Director Adjunto de Navegación.

La República de la India:

Sr. R. L. Gupta, Secretario del Gobierno de la India, Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Irlanda:

Sr. Valentín Iremonger, Consejero, Embajada de Irlanda, Londres

El Estado de Israel:

Sr. Izaak Josef Mintz, Asesor Jurídico, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Profesor de la Universidad Hebrea de Jerusalén.

Sr. Moshe Ofer, Primer Secretario, Embajada de Israel, Londres.

La República Italiana:

Dr. Fernando Chiglia, Director General, Ministerio de la Marina Mercante, Roma.

El Japón:

Sr. Toru Nakagawa, Ministro Plenipo-

tenciario, Embajada del Japón, Londres.

Sr. Masao Mizushina, Director, Oficina Naval, Ministerio de Transportes.

La República de Corea:

Sr. Tong Jin Park, Consejero, Embajada de Corea, Londres.

Kuweit:

Sr. Mohammed Qabazard, Director General Puerto de Kuweit.

La República de Liberia:

Excmo. Sr. Geo T. Brewer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Liberia en Londres.

Ilustrísimo Sr. Edward R. Moore, Fiscal General Adjunto de Liberia.

Sr. George Buchanan, Inspector Naval Jefe Adjunto, Registro de Buques Mercantes de la Sociedad Lloyd.

Sr. E. B. McCrohan, Jr. Arquitecto, Ingeniero e Inspector Naval.

Los Estados Unidos Mexicanos:

El Reino de los Países Bajos:

Capitán de Navío C. Moolenburgh, R. N. N. (Retdo.), Inspector General de Navegación.

Sr. Jr. E. Smit, Fzn, Arquitecto Naval, Asesor Técnico del Inspector General de Navegación.

Nueva Zelandia:

Sr. William Arthur Fox, Ministro de Marina.

Sr. Víctor George Boivin, Inspector Naval Jefe, Departamento de Marina.

El Reino de Noruega:

Capitán de Navío K. J. Neuberth Wie, Inspector General de la Marina Mercante y la Navegación, Real Ministerio de Comercio y Marina Mercante.

Sr. Modolv Hareide, Jefe de División, Real Ministerio de Comercio y Marina Mercante.

El Pakistán:

Excmo. Sr. Teniente General Mohammed Yousuf, Alto Comisario del Pakistán en el Reino Unido.

La República de Panamá:

Sr. Joel Medina, Jefe de la Dirección de Navegación de la República de Panamá.

La República del Perú:

Excmo. Sr. Dr. Ricardo Rivera Schreiber, K. B. E., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Londres.

La República de Filipinas:

Sr. Eleuterio Capapas, Comisario de Aduanas.

Sr. Agustín Mathay, Ingeniero Jefe, División de Inspección de Cascos y Calderas, Oficina de Aduanas.

Sr. Casimiro Caluag, Asesor Jurídico Jefe, Oficina de Aduanas.

La República Popular Polaca:

Sr. Ludwik Szymanski, Miembro del Consejo del Ministerio de la Marina Mercante.

Sr. Wladyslaw Milewski, Director del Registro Nacional de Buques Mercantes.

La República Portuguesa:

Excmo. Sr. General Adolfo Abranches Pinto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Portugal en Londres.

Capitán de Fragata, Joaquín Calos Esteves Cardoso, Inspector General de la Marina Mercante, Arquitecto Naval de la Comisión Superior de Pesquerías.

Capitán de Corbeta Antonio J. Belo de Carvalho, Ingeniero Electricista, Inspector Jefe de las Instalaciones Eléctricas y Radioeléctricas.

Capitán de Corbeta Manuel Antunes da Mota, Ingeniero Hidrográfico, Inspector Jefe de Seguridad de la Navegación.

El Estado Español:

El Reino de Suecia:

Dr. Carl Gósta Widell, Director General de la Junta Nacional de la Marina Mercante y la Navegación.

La Confederación Suiza:

Excmo. Sr. Armin Daeniker, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suiza en Londres.

La Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas:

Excmo. Sr. Alexander A. Soldatov, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Londres.

Capitán de Navío Alexander A. Savelev, Miembro de la Junta del Ministerio de Marina Mercante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La República Árabe Unida:

Capitán de Fragata (Retdo.) Adnan Loustan, Director General Adjunto, Administración de Puertos y Faros.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Sir Gilmour Jenkins, K. C. B., K. B. E., M. C.

Sr. Percy Faulkner, C. B., Secretario Adjunto, Ministerio de Transportes.

Sr. Dennis C. Haselgrove, Subsecretario, Ministerio de Transportes.

Los Estados Unidos de América:

Almirante Alfred C. Richmond, Comandante del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos.

Sr. Robert T. Merrill, Jefe de la División de Navegación, Departamento de Estado.

La República de Venezuela:

Excmo. Sr. Dr. Ignacio Iribarren Borges, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Londres.

Capitán de Navío Antonio Picardi, Jefe de la División de Servicios Técnicos e Inspección de la Marina Mercante, Ministerio de Comunicaciones.

Capitán de Navío, Armando de Pedraza Pereira, Agregado Naval Embajada de Venezuela, Londres.

La República Popular Federativa de Yugoslavia:

Sr. Ljubisa Veselinovic, Secretario Adjunto del Consejo Federal de Transportes y Comunicaciones.

Quienes, después de haber notificado sus plenos poderes, que llenan los debidos requisitos, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

- (a) Los Gobiernos Contratantes se comprometen a aplicar las disposiciones de la presente Convención y sus Reglas anexas, que serán consideradas como parte integrante de la presente Convención. Toda referencia a la presente Convención implica, al mismo tiempo, una referencia a esas Reglas.
- (b) Los Gobiernos Contratantes se comprometen a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las demás medidas necesarias para la plena y completa aplicación de la presente Convención, con el fin de asegurar, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana que un buque es adecuado para el servicio a que se destina.

Artículo II

Los buques a los que la presente Convención se aplica son los buques matriculados en países cuyos Gobiernos son Contratantes, así como los buques matriculados en territorios a los que se extiende la presente Convención en virtud del Artículo XIII.

Artículo III

Leyes, Reglamentos

Los Gobiernos Contratantes se compro-

meten a comunicar a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (en lo sucesivo denominada la Organización) y a depositar en la misma:

- (a) una lista de los organismos no gubernamentales autorizados a actuar en representación suya en la aplicación de las medidas relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, que será distribuida a los Gobiernos Contratantes para conocimiento de sus funcionarios;
- (b) el texto de las leyes, decretos, órdenes y reglamentos que se promulguen sobre las diferentes materias comprendidas en la presente Convención;
- (c) un número suficiente de ejemplares de los respectivos Certificados que expidan, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, que serán distribuidos a los Gobiernos Contratantes para conocimiento de sus funcionarios.

Artículo IV

Casos de fuerza mayor

- (a) Ningún buque, que no esté sometido a las disposiciones de la presente Convención en el momento de emprender un viaje, quedará sometido a dichas disposiciones por motivo de cualquier desviación del viaje previsto, si es debida a mal tiempo o a cualquier otra causa de fuerza mayor.
- (b) Las personas que se encuentren a bordo de un buque a causa de fuerza mayor o de la obligación impuesta al Capitán de transportar náufragos u otras personas, no serán tenidas en cuenta cuando se trate de averiguar si se ha aplicado en ese buque cualquier disposición de la presente Convención.

Artículo V

Transporte de personas en caso de emergencia

- (a) Cuando se trate de evacuar personas de un territorio para evitar una amenaza a la seguridad de sus vidas, un Gobierno Contratante podrá autorizar a sus buques a transportar un número de personas superior al que, en diferentes circunstancias, permite la presente Convención.
- (b) Esa autorización no privará a los demás Gobiernos Contratantes de ninguno de los derechos de fiscalización determinados en la presente Convención, en el caso de que tales buques entren en sus puertos.
- (c) El Gobierno Contratante que conceda una autorización de la clase mencio-

nada, deberá comunicarlo a la Organización, acompañando un informe con las circunstancias del caso.

Artículo VI

Suspensión en caso de guerra

- (a) En caso de guerra o de otras hostilidades, todo Gobierno Contratante que se considere afectado, bien como beligerante, o bien como neutral, podrá suspender la aplicación de todas o de algunas de las Reglas anexas a la presente Convención. El Gobierno que haga uso de esta facultad, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Organización.
- (b) Esa suspensión no privará a los demás Gobiernos Contratantes de ninguno de los derechos de fiscalización, determinados en la presente Convención, sobre los buques del Gobierno que haya usado esa facultad, cuando esos buques se encuentren en puertos de aquellos Gobiernos.
- (c) El Gobierno que haya dispuesto la suspensión podrá terminarla en cualquier momento y comunicará inmediatamente a la Organización que la suspensión ha terminado.
- (d) La Organización notificará a todos los Gobiernos Contratantes cualquier suspensión o fin de suspensión que tenga lugar, en conformidad con el presente Artículo.

Artículo VII

Tratados y Convenciones anteriores

- (a) Entre los Gobiernos Contratantes, la presente Convención reemplaza y abroga la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmada en Londres el 10 de Junio de 1948.
- (b) Todos los demás tratados, convenciones y acuerdos relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, o a cuestiones que a ello se refieran, actualmente en vigor entre los Gobiernos que son parte en la presente Convención, conservarán su plena y completa vigencia durante su período de duración respectivo en cuanto a:
 - (i) los buques a los que no es aplicable la presente Convención;
 - (ii) los buques a los que es aplicable la presente Convención, en lo concerniente a aquellas cuestiones no previstas expresamente en la misma.
- (c) Sin embargo, en aquellos extremos en que esos tratados, convenciones y acuerdos estuviesen en contradicción con lo dispuesto en la presente Con-

vención, prevalecerán las disposiciones de la misma.

- (d) Todas las cuestiones no previstas expresamente en la presente Convención quedan sometidas a la legislación de los Gobiernos Contratantes.

Artículo VIII

Reglas especiales establecidas mediante acuerdos

Cuando, de conformidad con la presente Convención, se establezcan reglas especiales mediante acuerdo entre todos o algunos de los Gobiernos Contratantes, se comunicará el texto de esas reglas a la Organización para que se distribuyan a todos los Gobiernos Contratantes.

Artículo IX

Enmiendas

- (a) (i) La presente Convención podrá modificarse mediante acuerdo unánime de los Gobiernos Contratantes.
- (ii) A petición de cualquier Gobierno Contratante, una propuesta de modificación deberá ser comunicada por la Organización a todos los Gobiernos Contratantes para su examen y aceptación a los efectos de este párrafo.
- (b) (i) Todo Gobierno Contratante, podrá en cualquier momento, proponer a la Organización una enmienda a la presente Convención, y si la Asamblea de la Organización (denominada en adelante la Asamblea) aprueba la propuesta por una mayoría de dos tercios, a recomendación del Comité de Seguridad Marítima de la Organización (denominado en adelante el Comité de Seguridad Marítima) aprobada por una mayoría de dos tercios, la Organización la comunicará a todos los Gobiernos Contratantes para su aceptación.
- (ii) Cualquier recomendación de la naturaleza mencionada hecha por el Comité de Seguridad Marítima, será comunicada por la Organización a todos los Gobiernos Contratantes, para su examen, por lo menos seis meses antes de que la estudie la Asamblea.
- (c) (i) La Organización convocará en cualquier momento, una conferencia de Gobiernos, con el fin de examinar las enmiendas a la presente Convención propuestas por cualquier Gobierno, si lo solicita un tercio de los Gobiernos Contratantes.
- (ii) Las enmiendas que, en una conferencia de esa clase, sean aprobadas por una mayoría de dos

tercios de los Gobiernos Contratantes, serán comunicadas por la Organización a todos los Gobiernos Contratantes para su aceptación.

- (d) Toda enmienda comunicada a los Gobiernos Contratantes para su aceptación, de conformidad con los párrafos (b) o (c) de este Artículo, entrará en vigor para todos los Gobiernos Contratantes, con excepción de aquellos que declaren, antes de la entrada en vigor de la enmienda, que no la aceptan, doce meses después de haber sido aceptada por dos tercios de los Gobiernos Contratantes, entre los que deberán contarse dos tercios de los Gobiernos representados en el Comité de Seguridad Marítima.
- (e) La Asamblea, por una mayoría de dos tercios, en la que deberán contarse dos tercios de los Gobiernos representados en el Comité de Seguridad Marítima, y a reserva de la aprobación de dos tercios de los Gobiernos Contratantes que son parte en la presente Convención, o bien una conferencia convocada en los términos del párrafo (c) de este Artículo, por una mayoría de dos tercios, pueden decidir en el momento de la aprobación de una enmienda que ésta es de una importancia tal que cualquier Gobierno Contratante que formule la declaración prevista en el párrafo (d) de este Artículo, y que no acepte la enmienda en un plazo de doce meses a partir de su entrada en vigor, dejará, a la terminación de ese plazo, de ser parte en la presente Convención.
- (f) Toda enmienda a la presente Convención formulada de conformidad con este Artículo y que se refiera a la estructura de los buques, sólo será aplicable a aquéllos cuya quilla haya sido colocada después de la fecha de entrada en vigor de la enmienda.
- (g) La Organización informará a todos los Gobiernos Contratantes de cualquier enmienda que entre en vigor según lo dispuesto en este Artículo así como de la fecha a partir de la cual la enmienda, comenzará a obligar.
- (h) Las aceptaciones y declaraciones a que se refiere este artículo deberán ser notificadas por escrito a la Organización, quien notificará su recepción a todos los Gobiernos Contratantes.

Artículo X

Firma y Aceptación

- (a) La presente Convención estará abierta a la firma durante un mes, conta-

do desde el día de la fecha, y a partir de la terminación de ese plazo permanecerá abierta a la aceptación. Los Gobiernos de los diferentes Estados podrán ser parte en la Convención mediante su:

- (i) firma sin reserva de aceptación;
 - (ii) firma a reserva de aceptación, seguida de aceptación; o
 - (iii) aceptación.
- (b) La aceptación se realizará mediante el depósito de un instrumento en la Organización, quien informará a todos los Gobiernos, que ya hubieran aceptado la Convención de toda nueva aceptación que reciba, así como de la fecha de su recepción.

Artículo XI

Entrada en vigor

- (a) La presente Convención entrará en vigor doce meses después de la fecha en que no menos de quince aceptaciones, entre las que deberán contarse siete de países que posean por lo menos un millón de toneladas de arqueo bruto cada uno, hayan sido depositadas de conformidad con el Artículo X. La Organización informará a todos los Gobiernos que hayan firmado o aceptado la presente Convención, de la fecha en que la misma entrará en vigor.
- (b) Las aceptaciones depositadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, tendrán efecto tres meses después de la fecha de su depósito.

Artículo XII

Denuncia

- (a) La presente Convención podrá ser denunciada en todo momento por cualquier Gobierno Contratante después de transcurrido un plazo de cinco años, contando a partir de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para el Gobierno de que se trate.
- (b) La denuncia deberá realizarse mediante una notificación por escrito dirigida a la Organización, quien notificará a todos los restantes Gobiernos Contratantes, cualquier denuncia que reciba, así como la fecha de su recepción.
- (c) La denuncia tendrá efecto un año después de haber sido recibida por la Organización, o después de un plazo más amplio, si así se especificase en la notificación.

Artículo XIII

Territorios

- (a) (i) Las Naciones Unidas, en los ca-

sos en que sean la autoridad administradora de un territorio, y todo Gobierno Contratante responsable de las relaciones internacionales de un territorio, deberán realizar, a la mayor brevedad posible, consultas con tales territorios para procurar extender la aplicación de la presente Convención a los mismos, y podrán, en cualquier momento, mediante notificación por escrito dirigida a la Organización, declarar que la presente Convención se extenderá a esos territorios.

- (ii) La aplicación de la presente Convención se extenderá al territorio especificado en la notificación a partir de la fecha de la recepción de la misma, o a partir de cualquier otra fecha que en ella se señale.
- (b) (i) Las Naciones Unidas, o cualquier Gobierno Contratante que haya formulado una declaración en conformidad con lo dispuesto en el párrafo (a) de este Artículo, podrán, en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años contado a partir de la fecha en que la aplicación de la Convención haya sido de esa manera extendida a un territorio, declarar, mediante una notificación por escrito dirigida a la Organización, que la presente Convención dejará de ser aplicable al territorio especificado en la notificación.
- (ii) La presente Convención dejará de ser aplicable a cualquier territorio mencionado en una notificación de esa clase un año después de la fecha de recepción de la misma por la Organización, o después de un plazo más amplio si así se especificase en la notificación.
- (c) La Organización informará a todos los Gobiernos Contratantes de la extensión de la aplicación de la presente Convención a cualquier territorio, en conformidad con el párrafo (a) de este Artículo, y de la expiración de dicha extensión, según lo dispuesto en el párrafo (b), indicando en cada caso la fecha a partir de la cual la extensión de la presente Convención ha comenzado a tener efecto o dejará de tenerlo.

Artículo XIV

Registro

- (a) La presente Convención será depositada en los archivos de la Organización y el Secretario General de la Organización enviará copias debidamente

te certificadas de la misma a todos los Gobiernos Signatarios y a todos los demás Gobiernos que acepten la presente Convención.

- (b) Tan pronto como la presente Convención entre en vigor, será registrada por la Organización ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos han firmado la presente Convención.

Dada en Londres, a diecisiete de Junio de 1960, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos.

Los textos originales quedarán depositados en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, en unión de los textos en los idiomas ruso y español, que serán traducciones.

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,
Presidente de la República de Nicaragua,

POR CUANTO:

El día diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta, se suscribió en Londres la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, aprobada durante la celebración de la Conferencia Internacional, que tuvo lugar en dicha ciudad, del 17 de Mayo al 17 de Junio de ese mismo año, y que figura como Anexo A en el Acta Final de la mencionada Conferencia, compuesta de un preámbulo y catorce artículos;

POR CUANTO:

El día veinte de Julio de mil novecientos sesenta y siete, se dictó el siguiente acuerdo:

“Nº 6

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Primero: Aprobar la “Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar”, aprobada en la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que tuvo lugar en Londres del 17 de Mayo al 17 de Junio de 1960.

Segundo: Someter dicha Convención a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional veinte de Julio de mil novecientos sesenta y siete. “Año Rubén Darío”. A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

POR CUANTO:

El día ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete se dictó la siguiente Ley:

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución N° 245

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Unico: Aprobar la “Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar”, aprobada en la Conferencia Internacional Sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que tuvo lugar en Londres del 17 de Mayo al 17 de Junio de 1960.

La presente Resolución deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 22 de Agosto de 1967. —Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente. —Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. —Alejandro Romero Castillo, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1967. —Victor Manuel Talavera T., S. P. —Pablo Rener, S. S. —Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto, Ejecútese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

El día ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete se dictó el siguiente Decreto:

“N° 7

El Presidente de la República,

DECRETA:

Primero: Ratificar la “Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar”, aprobada en la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que tuvo lugar en Londres del 17 de Mayo al 17 de Junio de 1960.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Aceptación para ser depositado ante la Organización Consultiva Ma-

ritima Intergubernamental, OCMI, con sede en Londres, Inglaterra.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. “Año Rubén Darío”. A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

POR TANTO:

Expido el presente Instrumento de Aceptación de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1960, para ser depositado ante la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, con sede en Londres.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

(f) A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley.

(f) *Leandro Marín Abaúnza*”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Prórroga para Iniciar Operaciones Industriales a Firma Ganadera Agrícola Industrial

No. 2333—B/U No. 688378—\$120.00

No. 76

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 20 de Marzo de 1958.

Visto:

Unico:— La solicitud presentada por la firma «Ganadera Agrícola Industrial, S. A.» para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga por seis meses, para completar las instalaciones de sus Plantas Industriales dedicadas a la producción de Carbonato de Calcio y de Cal apagada respectivamente, protegidas por los Decretos No. 7 del 22 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 94 del 30 de Abril de 1966 y No. 9 del 20 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 96 del 3 de Mayo de 1966.

Considerando:

Primero:—Que la firma solicitante ha iniciado las operaciones de instalación en su Planta Industrial; que las razones que expone justifican el retraso que ha tenido para completar dicha instalación.

Segundo:—Que el inciso a) del Arto. 21, de la Ley citada faculta al Poder Ejecutivo

para conceder prórroga si fuere necesario por un período no mayor que el originalmente establecido, es procedente otorgar la prórroga solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la firma «Ganadera Agrícola Industrial, S. A.» prórroga de seis meses, para completar las instalaciones de sus Plantas Industriales antes mencionadas.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Reincorpórase en sus Funciones al Titular de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica

Acuerdo No. 42—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. No. 195, inciso 4) Cn., y el Decreto Ejecutivo No. 52 de 11 de Febrero de 1963.

Acuerda:

Primero: Tiénesse por reincorporado a partir del día de hoy, en el cargo de Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, de este mismo Despacho, al Señor Doctor Roberto Sánchez Cordero, en virtud de haber asumido sus funciones al regresar al país.

Segundo: Ríndesele las gracias al Señor Doctor Iván Selva Solís, por los servicios prestados como Encargado de las funciones de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, durante la ausencia del Doctor Sánchez Cordero.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Orlando Barreto Argüello*, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

Nº 2494 —B/U Nº 703352— \$ 45.00
Maidenform Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca.

«Choreography», y «Undertone»

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós de Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 2489 —B/U Nº 703093— \$ 45.00
Alimentos y Conservas Ducal S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« F r u c o »

Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 2599 —B/U Nº 711338— \$ 90.00
Moore Business Forms, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

« M o o r e »

Para: Clases 26, 40 y 41; y

«Speedflex» y «Epediset»

Para: Clase 40.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, treinta de Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2593 —B/U Nº 710805— \$ 45.00
Fábrica de Jabón Valdez, de Guatemala, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

« C a s i t a »

Para: Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintisiete Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2585 —B/U Nº 711331— \$ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« D e f »

Para: Clase 8 (Productos Químicos Industriales).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinticinco Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2616 —B/U Nº 710739— \$ 93.00
I. W. S. Nominee Company Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Woolmark»; y



Para: Clase 45.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2625 —B/U Nº 710738— \$ 90.00
Rothmans Of Pall Mall Limited, mediante Ges-
tor Oficioso, solicita registro Marca:

Pullman



Para: Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Junio mil no-
vecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado de Patentes. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2586 —B/U Nº 713819— \$ 135.00

Diez mañana diecisiete de Octubre corriente año
subastaráse finca urbana número treinta y siete mil
seicientos setenta y cuatro, local este Juzgado.
Linderos: oriente, María Sánchez; poniente, Julio
Lalinde; norte, Sonia Areas; sur, Mercedes Briceño.

Base: Catorce Mil Novecientos Sesenta y Seis
Córdobas 37/100.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a José Dolores
Vallecillo.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua,
treinta de Septiembre mil novecientos sesenta y siete.
—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero del Dis-
trito de lo Civil.—Félix Castillo. 3 2

Nº 2598 —B/U Nº 713930— \$ 45.00

Once mañana trece Octubre 1967 venderáse mar-
tillito Televisor modelo 16—PS2—0461076, ejecu-
ción Julio Arostegui contra Oscar Agulluz.

Opónganse.

Juzgado lo. Local Civil. Managua, veintiséis
Septiembre 1967.—Argüello Poesay, Juez Primero
Local Civil.—Luis Vega Miranda, Srlo. 3 2

Nº 2572 —B/U Nº 710636— \$ 135.00

Once mañana veintiséis Octubre corriente, su-
bastaarse finca urbana, Barrio Monseñor Lezcano,
linda: norte, Carlos Orlando Espinosa; sur, Guillermo
Rivera; este, Carlos Cabeza y Leonor de Ber-
ríos; oeste, Rigoberto Cervantes Martínez. Inscrita
32.033, asiento Primero, Folio 112, Tomo 434,
Sección de Derechos Reales Registro Público de
Propiedad Inmueble de Managua.

Base: Treinta Mil Córdobas.

Ejecuta: Compañía de Seguros «La Protectora»
S. A. a Alejandro Flores Castellón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Mana-
gua, a las ocho de la mañana de treinta de Setiembre
de mil novecientos sesentisiete.—Ildefonso Palma
Martínez, Juez.—F. Avellán P., Secretario. 3 2

Nº 2576 —B/U Nº 711173— \$ 90.00

Diez mañana trece Octubre corriente año, subas-
taráse propiedad urbana, Número 38,300; linderos:
oriente, Orlando Solórzano; poniente, Gilberto Ben-
daña; norte, Isolina Quatier y sur, Adrián Blandón.
Base: Quince Mil Treientos Cuarenta y Cinco
Córdobas y 54/100.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Zela Lacayo.

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil/ treinta
Setiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Ilde-
fonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito de
lo Civil.—Félix Castillo. 3 2

Nº 2579 —B/U Nº 611533— \$ 90.00

Tres tarde veinte Octubre, corriente año, subas-
taráse finca ochenta manzanas, rústica, sita la «La-
na», esta jurisdicción, con mejoras, lindante: orien-
te, Ramón Chavarría; occidente, José Muñoz y otro;
norte, Ventura Quiñérez; sur, Avellino Hernández.
Base: Novecientos Córdobas.

Ejecuta: Carlos Dávila a Gregorio Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, Septiembre
veintidós, mil novecientos sesentisiete.—V. Gonzá-
lez, Secretario. 3 2

Nº 2610 —B/U Nº 714155— \$ 135.00

Once la mañana dieciséis Octubre próximo su-
bastaarse en local este Juzgado, predio sita banda
norte Carretera Panamericana, lindante: norte, fin-
ca matriz; sur, carretera; oriente, prometido vender
Soledad O. de Roiz; y occidente, finca matriz. Inscrita
número 34.077, Folios 275 y siguientes, Tomo
463, Registro Público este Departamento.

Base posturas: Veinticinco Mil Córdobas.

Ejecuta: Marcia Argüello de Flores a Dora Ba-
rreto de Saborío.

Dado Managua, veintitrés Septiembre mil nove-
cientos sesenta y siete.—I. Palma M.—F. Castillo F.,
Srlo. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 2567 —B/U Nº 652780— \$ 45.00

Victoria Agullar Marengo solicita título urbano,
Buenos Aires, limitada: norte, calle; sur, oriente,
Jorge Aricla Guzmán; poniente, Sabino Agullar.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis
Mayo mil novecientos sesentisiete.—Moisés S.
Cole. 3 1

Nº 2568 —B/U Nº 652793— \$ 45.00

Victorino Juárez, solicita supletorio, rústica Vera-
cruz; norte, Guillermo Bustos; sur, Alejandro Mar-
tínez; oriente, Luis Bustos; poniente, Polo Oazo.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Septiem-
bre mil novecientos sesentisiete.—Gladys de To-
rres, Srta. 3 1

Nº 2569 —B/U Nº 652796— \$ 90.00

Hilda Pantaleona Jaen, solicita supletorio, urba-
na, contiene casa; norte, Clemente Mena; sur, Hilar-
io Delgado; oriente, Florencio Herrera; poniente,
Carlos Cruz. Rústica tres manzanas; oriente, po-
niente y norte, Adolfo Martínez; sur, Adán Marengo,
ambas jurisdicción Tola.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Septiem-
bre mil novecientos sesentisiete.—Gladys de To-
rres, Srta. 3 1

Nº 2594 —B/U Nº 696287— \$ 90.00

Graciela de Quintanilla solicita supletorio urbano
Río Grande, lindante: oriente, mediando calle Dionis-
ia López; poniente, Estación Ferrocarril; norte,
mediando calle Dionisia López; sur, mediando vía
férrea Lorenzo Vega.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Septiembre treinta,
mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S.,
Srlo. 3 1

Nº 2596 —B/U Nº 687156— \$ 45.00

Victoria Narváez solicita supletorio urbana Santa
Teresa, linda: norte, poniente, calle; oriente, Igua-
cio Narváez; sur, Ignacio Narváez.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. La Conquista, dos Octubre
mil novecientos sesentisiete.—Julián Vargas, Srlo.
3 1

Nº 2597 —B/U Nº 687161— ₡ 45.00

Juliana Moya solicita título solar treinta varas cuadro, llimta: norte, poniente, Vicente Mungua; oriente, Quillermina Cerda; sur, Tomás Chávez.

Opónganse.

Juzgado Local. La Corcuista, tres Septiembre mil novecientos sesenta y siete. — Julián Vargas, Srlo. 3 1

Nº 2615 —B/U Nº 678212— ₡ 45.00

Juana Carrasco, solicita supletorio predio urbano, estos linderos: norte, Juana Muñoz; sur, Enma Sáenz; oriente, Mercedes Carrasco; poniente, Unión caminos Venecia.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Julio tres, mil novecientos sesentisiete. — J. Moreno, Srlo. 3 1

Nº 2626 —B/U Nº 676824— ₡ 45.00

Ignacio Landero Hernández solicita supletorio cuatrocientas manzanas, Totogalpa; norte, este, Gladys de Alfaro hermanos; sur, Río; oeste, finca Santana.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treinta Septiembre, mil novecientos sesentisiete. — Gilb. Caldera Ráudez. — Efraím Espinoza, Secretario. 3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 2580 —B/U Nº 672692 y 713550 — ₡ 135.00

Dora Barreto de Saborío, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado sobre Carretera Panamericana, con una superficie de tres mil ciento cincuenta varas cuadradas, comprendido así: norte, finca de Germán Saborío Morales; sur, Carretera Panamericana; oriente, Soledad G. de Ruiz, avenida interpuesta; y occidente, resto del predio matriz.

Opóngase, quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y siete. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario. 3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Nº 2614 —B/U Nº 691856— ₡ 135.00

Ulpiano Lelva solicita arriendo terreno ejidal, como diez y seis hectáreas, sitio Agua Buena, limitado: norte, Julio Calderón; sur, Manuel Solís; oriente, Tránsito Calderón y Nicasio Romero; poniente, Manuel Solís y cerro El Jicarito.

Interesado oponerse dentro término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Julgalpa, veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las tres de la tarde. — Rodolfo García Solís, Alcalde. — Leticia L. de Ugarte, Srlo.

Es conforme: — Leticia L. de Ugarte, Srlo. 3 1

Solicitud de Adjudicación de dos Vacas Aparecidas en finca Samulalí

Nº 2557 —B/U Nº 611529— ₡ 90.00

Ermelinda de Rodríguez solicita adjudicación de dos vacas aparecidas en finca Samulalí, esta jurisdicción: una Overa Blanca marcada con el fierro 119 y la otra Chota herrada con una A.

Quien créase con derecho opóngase al término legal.

Juzgado de Policía. Matagalpa, veintiséis Septiembre, mil novecientos sesentisiete. — A. Morraz. B. Icabalzeta, Srlo.

Es conforme. — J. B. Icabalzeta, Srlo. 3 3

Declaratorias de Herederos

No. 2570 —B/U No. 709789— ₡ 30.00

Adolfo Guerrero Pineda, solicita declararse heredero en unión su esposa Margarita Salomon de Guerrero. Sucesión hijo legítimo José Adolfo Guerrero Salomon.

Oponerse término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de Distrito para lo Civil. — Fernando Avellán P., Srlo. 1

Reg. 2601 —B/U No. 625889 —C\$ 30.00

Justina Obando Salas, representación su hija Manuela Peña Obando, solicita que con sus hermanos Mercedes, María Elena, Fernando, Gustavo, Juana, Carlos, Ricardo, Rosa y Concepción, todos apellidos Peña Obando, decláreseles herederos su padre Gustavo Peña Gómez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinte Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Manuel Castrillo Gómez. — Ronaldo Montiel, Srlo. 1

No. 2605 —B/U No. 707294— ₡ 30.00

Señora María Jesús Méndez Pupiro, solicita declárense herederos a señores Fernando, Carmela y María Jesús, todos Méndez Pupiro, Sucesión de su padre Aurelio Méndez. Bien: terreno en Catarina, Masaya: linderos: Oriente, María Félix Pupiro; Occidente, José Jesús Gallegos; Norte, Luisa Aguirre, Ricardo Carballo; Sur, Jorge Medina, Dionisio Pilarte.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Manuel Barquero. — Nohel Villavicencio, Srlo. 1

Reg. 2613 —B/U No. 611532— ₡ 45.00

Vicente Sancho Sovalbarro, mayor, casado, negociante, este domicilio, solicita en unión su madre Magdalena Sovalbarro viuda de Sancho, se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos, y acciones que a su muerte dejó su padre legítimo Juan Francisco Sancho.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y siete. — O. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y siete. — Julio C. Mendoza, Srlo. 1

Reg. 2581—B/U No. 696271—\$ 15.00

Nicolasa Lezama, solicita declárense herederos, bienes, Victoriano López a hijos legítimos: Ulises, Francisco, Estela, Victoriano López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Junto mil novecientos sesenta y siete.—Leyla de Gómez, Sria. 1

Reg. 2582—B/U No. 696270—\$ 15.00

Rosa Arauz, solicita declárense herederos Carmela y Mercedes Rostrán, a Uriel, Leonel, Gilberto Berbis, quienes cediéronlos.

Interesados opónganse.

Juzgado, León veintidós Mayo mil novecientos sesenta y siete.—Leyla de Gómez, Sria. 1

Reg. 2497—B/U No. 703340—\$ 30.00

Oscar Gutiérrez Hernández, unión hermanos Vilma y Daisy Gutiérrez Hernández, solicitan declárense herederos bienes, derechos, acciones dejados muerte su padre Angel Gutiérrez Blandón.

Quien opóngase hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veinte Septiembre mil novecientos sesentisiete.—M. Lourdes Bolaños O., Sria. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 263

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Teodoro López, de calidades en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa pue se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Francisco Araque, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmore Miranda S., Srio. 1

Reg. 265

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Miguel Angel Cortez Prado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a hacer uso de su defensa, bajo los apercibimientos si no lo hace, de some-

ter la causa a Jurado, causándole la sentencia que se le dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotepe, diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. C. A. López y López.—E. Martínez, Sria. 1

Reg. 266

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Teodoro Guardado Lara y Cástulo Guardado Lara, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Santos Mariñez Torres, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Rosa del Peñón, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Rimann Rocha Z.,—Srio. 1

Reg. 264

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Santos Pastrán Alaniz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de Homicidio, cometido en la persona de Serapio Hernández, quien fue mayor de edad, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiocho días de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original. León, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srio. 1